

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **019** 2014 00596

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 y PCSJA19-11433 7 de noviembre de 2019 y PCSJA20-11660 de 6 de noviembre de 2020, transformaron transitoriamente a partir del 1º de noviembre de 2018 y hasta el 30 de noviembre de 2021, el Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad en el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

De otro lado, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso prevé que “[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, los que se refieren, en síntesis, a procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión de ese monto y la celebración de matrimonio civil.

A su vez, señala el numeral 1º del artículo 18 del C.G.P. que los jueces municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

De igual forma, el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 1564 de 2012 establece que la cuantía se determina por “*el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*” (se destaca).

Por su lado, el inciso 2º del artículo 27 del C.G.P. preceptúa que: "*[/]a competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.*"

Así revisada la actuación, se advierte que se promovió demanda ejecutiva con soporte en la sentencia proferida en el juicio declarativo, cuyas pretensiones son de menor cuantía, pues los frutos ascienden a \$41.956.473,73, cifra que supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales (\$36.341.040,00)¹.

De manera que como se altera la competencia, conserva validez lo actuado en la forma prevenida en el inciso 3º del artículo 27 del C.G.P. y siendo una actuación de menor cuantía su trámite corresponde al Juez Civil Municipal de la capital, (arts. 18 num. 1º, 25, 26 num. 1º y 27 inc. 2 y 3 Ley 1564 de 2012).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 27 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Alterar la competencia del proceso, factor objetivo, cuantía, conservando validez lo actuado (art. 27 inc. 3º C.G.P.).

SEGUNDO: Remitir el expediente al señor Juez Civil Municipal de Bogotá - reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, previas las constancias del caso. Ofíciense.

¹ El salario mínimo legal mensual para el año 2021 fue dispuesto por el Decreto 1785 de 29 de diciembre de 2020 en la suma de ochocientos y si mil ochocientos tres pesos (\$908.526,00).

NOTIFÍQUESE².



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91cb6c7864d21a90d62aa3779f770b108c7551923278152b2a319acab597e9
90**

Documento generado en 12/10/2021 04:54:39 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**